

LEY 68 DE 1965

LEY 68 DE 1965

(diciembre 23 de 1965)

por la cual se provee a la construcción de varias obras en el Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. La Nación prestará su cooperación económica al Municipio de Versalles, en la siguiente forma:

a) Reconstrucción y reparaciones del edificio donde funciona el Colegio de Señoritas “Manuela Beltrán”, hasta por la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00);

b) Aportes hasta por las sumas de cien mil pesos (\$100.000.00), y de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00), para dotación del Colegio de Enseñanza Media, Liceo "Camilo Torres" y Hospital "San Nicolás", respectivamente.

c) Aporte por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00), para la construcción del edificio con destino al Colegio "Camilo Torres";

d) Aporte hasta por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00), para la construcción de una plaza de mercado cubierta;

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 2. Las sumas de que trata el artículo anterior se harán efectivas en las vigencias fiscales de 1965, 1966 y 1967, o sea que la efectividad de los aportes citados se llevará a cabo durante tres vigencias fiscales, para cuyo efecto se incluirán las respectivas sumas en los correspondientes Presupuestos, debiendo el Gobierno, en caso de que no se apropien por el Congreso, abrir los créditos a que haya lugar, a base de traslados presupuéstales o de financiación mediante operaciones de crédito o los medios que sean pertinentes.

Artículo 3. Para la ejecución de las obras e inversión de las sumas respectivas, nombrase una Junta especial integrada por un representante de la Gobernación, un representante del Ministerio de Obras Públicas, un representante del Concejo, el Personero y el Alcalde del Municipio de Versailles, Junta que queda autorizada para establecer prelación de las obras, teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de ellas, y los recursos que se apropien en los Presupuestos.

Artículo 4. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D.E., a 3 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado de la República,
EMILIANO GUZMAN LARREA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
DIEGO URIBE VARGAS.

El Secretario del Senado de la República,
Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., diciembre 23 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Educación Nacional,
Daniel Arango Jaramillo.

El Ministro de Obras Públicas,
Tomás Castrillón Muñoz.